

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)*

Radicado	<b>05-000-31-20-002-2017-00045-00</b>
Radicado Fiscalía	2017-00430 Fiscalía 53 Especializada
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados <sup>1</sup>	1. LINEY DEL CARMEN YANEZ RODRÍGUEZ 2. LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR 3. SANDRA PATRICIA SAN MARTÍN HURTADO 4. MOTOS MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT 900327765
Trámite	<b>IMPULSO PROCESAL.</b>
Asuntos a resolver	Insiste en recolección probatoria y otras determinaciones.
Auto de sustanciación No.	169

Habiéndose en pretérita oportunidad dispuesto la práctica probatoria en la presente causa extintiva mediante auto interlocutorio N° 033-2020, proferido el **29 de septiembre de 2020<sup>2</sup>**, y pasado a despacho para la revisión de la práctica probatoria el 1 de junio de 2022, por lo anterior, con el fin de impulsar procesalmente el expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho y reiterado en el trámite de la audiencia celebrada el día 16 de marzo de 2021,<sup>3</sup> dentro de la cual se desistió de los testimonios ordenados de oficio y se ordenó insistir en la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la pretensión de la acción de extinción de dominio, entre otras ordenes, y persistido en auto 134 del 23 de julio de 2021,<sup>4</sup> por lo anterior se dispone:

1. Librar nuevamente<sup>5</sup> despacho comisorio AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRA ALTA – CÓRDOBA (por tercera oportunidad) [j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que, **proceda a practicar la diligencia de secuestro** sobre el bien inmueble urbano ubicado en el Barrio Alfonso

<sup>1</sup> Referenciados por la fiscalía en su escrito de demanda visible a folio 277 y siguiente cuaderno original 1- pero aún no reconocidos por el despacho en este trámite a esta altura procesal.

<sup>2</sup> Folio 158 y ss. Cuaderno 001 despacho.

<sup>3</sup> Folio 180 cuaderno 001 despacho.

<sup>4</sup> Ítem 003 auto ordena insistir

<sup>5</sup> Despacho comisorio No. 021 del 23 de noviembre de 2020, folio 172 cuaderno del despacho y despacho comisorio No. 2 del 21 de abril de 2021, folio 181 cuaderno del despacho.

---

López de esta ciudad, de propiedad de la señora LINEY DEL CARMEN YANEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.227.622, con Matricula Inmobiliaria No. **140 -68979**, y se acredite su cumplimiento a entera satisfacción, debiendo solicitar el apoyo que considere necesario bien del Comandante de Policía del distrito de esa municipalidad para asegurar la diligencia. Así mismo, con respecto al tema de administración y secuestro del bien, el comisionado queda facultado y con el deber jurídico para oficiar a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), a fin que designe secuestre que acompañara al despacho en la diligencia y a cuyo cargo quedará la administración del bien conforme a lo reglamentado en el Estatuto de Extinción de dominio, hasta tanto sea resuelta la instancia que ponga fin a esta causa.

**Para esta tarea se le concede un término de quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de recibo en su correo electrónico [j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el cumplimiento de la comisión conferida.

2. Líbrese oficio (tercera oportunidad) con destino a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona- Bolívar, el historial del vehículo de **placas EVM-39C.**, [direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co](mailto:direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co) , haciéndole saber que mediante oficio No. 129 del 26 de abril de 2021<sup>6</sup> y oficio No. 647 del 2 de agosto de 2021<sup>7</sup>, con resultados negativo. Entéresele al funcionario que deberá atender de manera inmediata, completa y gratuita el presente requerimiento, atendiendo el espíritu de cooperación interinstitucional, consagrado en el artículo 121 del Código de Extinción de Dominio.
3. Actualícese el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 140-68979. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumento Público.
4. Solicítese mediante oficio a la oficina de Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Córdoba allegar la **ficha predial y plano catastral** del inmueble

<sup>6</sup> Folio 188 del cuaderno 001 del Juzgado.

<sup>7</sup> Ítem 005 reitera solicitud.

---

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N 140-68979<sup>8</sup>. Al parecer con referencia catastral número 01-01-0276-0012-000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la transformación digital hace parte de uno de los ejes centrales de la política pública para la gestión judicial eficaz y celer, acercando el servicio de justicia al ciudadano, facilitando el trabajo de los operadores judiciales y con ello mejorando la productividad judicial y que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expidió el Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial, se ordena requerir mediante oficio a la empresa contratista Procesos y Servicios<sup>9</sup> para que se sirvan allegar el expediente en formato digital, con el cumplimiento de las normas técnicas indicadas en dicho documento, toda vez que, se trata de un proceso híbrido, que consta de una parte física y otra electrónica: Parte física: C1: 1-294 FLS - C2: 1-192 FLS- CMC: 37 FLS, que fue entregado a la empresa contratista para su procesamiento o digitalización desde el día 04 de junio de 2021, sin que a la fecha hayan procedido a devolver el mismo, en el formato digital correspondiente.

El anterior requerimiento se comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura para los fines que estime pertinentes.

**Contra la presente decisión no procede recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN**, de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de un auto de cumplimiento inmediato que da curso a la actuación y evita el entorpecimiento de la misma.

---

<sup>8</sup> Folio 145 cuaderno uno despacho, ficha catastral solicitada mediante oficio NO. S-2020-005024 /GAULA-UBIC-2925, suscrito por el Subintendente Carlos Enrique Idárraga Correa, el 21 de febrero de 2020.

<sup>9</sup> Correo electrónico [rjimmedellin.ictex@procesosyservicio.net](mailto:rjimmedellin.ictex@procesosyservicio.net)

Auto de sustanciación N° 173  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2017-00045-00  
Afectados. LINEY DEL CARMEN YANEZ RODRÍGUEZ y otros  
**Asunto. Impulso procesal.**

---

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, y la ley 2213 de 2022, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 047**

Fijado hoy a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de julio de 2022

LORENA AREIZA MORENO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9add900b030e802af259e6fc2712174b9d2ca9483484f3b6f34f195d227218a**

Documento generado en 21/07/2022 12:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**